I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

20902

REAL DECRETO 1998/1983, de 25 de mayo, por el que se deroga el Decreto 337/1975, de 7 de marzo, que aprueba la norma sobre la miel.

Aprobada por Decreto 337/1975, de 7 de marzo, la norma sobre la miel; la experiencia adquirida en los años de vigencia de la norma y la conveniencia de adaptar nuestra legislación alimentaria a la normativa de la Comunidad Económica Europea, hacen aconsejable su sustitución por otra actualizada. Debido a la normativa establecida en el Decreto 1043/1973, de 7 de mayo, las normas particulares de cada producto han de publicarse por órdenes de la Presidencia del Gobierno, y en consecuencia, antes de proceder a la publicación de la nueva norma para la miel, es preciso efectuar la derogación del Decreto 337/1975, de 7 de marzo.

En su virtud, visto el informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, de conformidad con los acuerdos del FORPPA y a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Economía y Hacienda y de Sanidad y Consumo y previo acuerdo del Consejo de Ministros

Sanidad y Consumo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda derogado el Decreto 337/1975, de 7 de marzo, excepto lo dispuesto en la parte 5.ª Etiquetado, que quedará derogada en las fechas previstas para la entrada en vigor del Título IV del Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

20903

REAL DECRETO 1999/1983, de 13 de julio, sobre procedimiento de pago de las subvenciones del ga-sóleo para Marina Mercante.

La Caja Postal de Ahorros es un organismo Autónomo de carácter financiero, adscrito al Ministerio de Trasportes, Turismo y Comunicaciones, que presta sus servicios bancarios con la garantía del Estado y que ingresa al Tesoro Público los beneficios obtenidos por su actividad. Dicho Organismo está básicamente reglamentado por la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de 19 de mayo de1960, así como por el Decreto 2121/1972, de veintiuno de julio, por el que se sanciona el Estatuto de la Caja Postal de Ahorros y por el Real Decreto 671/1978, de 27 de marzo, por el que se reglamentan determinados aspectos de la Caja Postal de Ahorros.

A fin de agilizar la instrumentación del pago de la subvención al gasóleo para usos de Marina Mercante, establecida por acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1982 y pubilicado por Resolución de la Dirección General de Marina Mercante, de 31 de mayo de 1982. (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de junio), parece oportuno concederle a la referida Caja Postal, a estos efectos, la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público, mediante la utilización de libramientos a justificar a tenor de lo previsto en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1983.

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconoce a la Caja Postal de Ahorros la condición de Caja Pagadora del Tesoro Público a los efectos de atender al pago de la subvención al gasóleo suministrado para uso de la Marina Mercante.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas oportunas para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de julio de 1983.

· JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

20904

ORDEN de 26 de julio de 1983 por la que se de-termina la composición de la Comisión creada por la disposición adicional primera de la Ley 1/1982, de 24 de febrero.

Excelentísimos señores:

La disposición adicional del Real Decreto 1067/1983, de 27 de abril, por la que se desarrolla el título I de la Ley 1/1982, de 24 de febrero, regulador de las Salas Especiales de exhibición cinematográfica, establece que por Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Cultura se determinará la composición de la Comisión a que hace referencia la mencionada disposición adicional.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º La Comisión que, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 1/1982, deberá ser oída para la apertura de Salas X de exhibición cinematográfica, estará compuesta de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Cinematografía. Vocales: Dos representantes del Ministerio de Cultura y otros dos del Ministerio de Economía y Hacienda, designados por los Ministros respectivos.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cinematografía con categoría de Jefe de Sección, designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 2.º El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos de la Comisión se adecuará a lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Los miembros de la Comisión devengarán en la forma reglamentaria las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Cultura.

MINISTERIO ASUNTOS EXTERIORES DE

20905

REAL DECRETO 2000/1983, de 28 de julio, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, sobre ascensos y provisión de puestos en la Carrera Diplomática.

El tiempo transcurrido desde que se promulgó el Real Decreto 3033/1976, de 3 de diciembre, sobre los ascensos y provisión de puestos de trabajo en la Carrera Diplomática, la experiencia adquirida desde entonces en su aplicación y las modificaciones introducidas en la organización del Ministerio de Asuntos Exteriores por el Real Decreto 629/1983, de 16 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica del Departamento, ha demostrado la necesidad de modificar alguno de los preceptos de aquel Real Decreto para adecuarlos a la nueva organización y a las necesidades que impone el Servicio Exterior de la Nación, completando lagunas existentes en el mismo, sin que por otra parte las normas recogidas en